

Libertad de cátedra y democracia en la educación colombiana*

Henry Bocanegra Acosta**

Coordinador editorial Revista Diálogos de Saberes
henrybocanegra1992@yahoo.es

La Constitución Política establece disposiciones que apuntalan la protección de la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra y la democracia en las instituciones educativas en todos sus niveles: básico, medio y superior. Veamos. El artículo 27 de la Carta Política de 1991 expresa que “el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra”, y los artículos 67 y 68 afianzan en el contexto institucional colombiano el valor social, cultural y democrático de la educación y de la autonomía universitaria (Constitución Política de Colombia [Const.], 1991).

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (Const., 1991, art. 67)

Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. (Const., 1991, art. 68)

La Ley 115 de 1994 representa un hito en el establecimiento de una cultura y unas prácticas democráticas en las instituciones educativas de básica y media, tanto en instituciones públicas como privadas, mientras que la Ley 30 de 1992 limitó los alcances de la democracia y la participación decisoria de las comunidades educativas en los espacios de gobierno y dirección académica de las instituciones. De todos modos, la democracia universitaria y la garantía de enseñanza y de libertad de cátedra siguen siendo principios orientadores de las actuales gestas estudiantiles y profesoras por una educación nacional de las más altas calidades.

* Para citar este texto: Bocanegra Acosta, H. (julio-diciembre, 2018). Libertad de cátedra y democracia en la educación colombiana. *Revista Diálogos de Saberes*, (49), 17-19. Universidad Libre (Bogotá). <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.49.20185425>

** Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia. Especialista y magister en Administración Pública de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Abogado de la Universidad Libre. Licenciado en Ciencias de la Educación con especialidad en Sociales. Docente investigador del Grupo de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Universidad Libre. Coordinador editorial de la *Revista Diálogos de Saberes*. Correos electrónicos: henrybocanegra1992@yahoo.es y henry.bocanegraa@unilibre.edu.co. Identificador ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7623-7483>

La educación es una actividad social organizada desde las propias singularidades históricas, los requerimientos colectivos y la producción de cada pueblo o nación. Sirve, a la luz de ciertas narrativas progresistas, como un instrumento de democratización, equidad y progreso individual y colectivo. Esto hace necesario afianzar esa relación que, en puntos clave como la financiación y el respeto a la libertad de cátedra, debe darse entre la sociedad, el Estado y las instituciones educativas bajo la perspectiva de avanzar en materia de pertinencia curricular, acceso, calidad, democracia, transparencia e impacto social, para contribuir al desarrollo de la capacidad humana de la población y los trabajadores, a la defensa de la producción nacional, a la democratización de la propiedad sobre la tierra, a la derrota de las mafias y de la corrupción administrativa y, en general, a garantizar el avance de la democracia, vista en su dimensión política y económica.

Las instituciones educativas, especialmente las del nivel superior, tienen el compromiso ineludible de aportar a la sociedad propuestas y reflexiones, referentes teóricos y conceptuales y conocimientos e innovaciones tecnológicos con los cuales se les dé respuesta a los cada vez más complejos y profundos problemas de diverso orden: ambientales, sociales, políticos, culturales, territoriales, laborales e internacionales. La garantía a la libertad de cátedra cimienta todos estos retos y metas. Sin esta, resulta complicado o imposible poder avanzar hacia una educación pertinente y actual que les dé la cara a los problemas contemporáneos y que proponga modelos o formas alternativas de ver y hacer las cosas y de asegurar y proyectar vínculos entre la educación y sectores estratégicos de la producción nacional y entre la universidad y las diversas organizaciones sociales que trabajan en la defensa de los derechos de las entidades de la naturaleza, de los trabajadores y de las comunidades locales. La libertad de cátedra, según el planteamiento que hace el profesor Jorge Alberto Velásquez Betancur (2011), se revela en tres direcciones:

En un primer momento, se refiere a la relación entre el centro educativo y el profesor, en el sentido de que el docente no puede ser obligado a enseñar de una determinada manera o sobre unos determinados conocimientos en desmedro de otros. (párr. 4)

En segundo lugar, hace referencia a la relación entre el profesor y el alumno, que está presidida por la facultad que tienen profesor y estudiante de tratar los temas sometidos a estudio en completa independencia frente a imposiciones o condicionamientos ideológicos o doctrinarios. (párr. 5)

En tercer lugar, contempla la garantía de independencia y autonomía que tiene el profesor para calificar, atendiendo a los procesos de evaluación definidos por la institución (reglamento) y a los criterios previamente señalados ante el grupo de estudiantes. (párr. 6)

De todos modos, como complementa Velásquez Betancur (2011),

la libertad de cátedra, al garantizar la libre circulación de las ideas en el aula de clase sin injerencias externas para profesores y estudiantes, apela a la responsabilidad del docente y a su compromiso académico, en el sentido de no utilizar la cátedra para hacer proselitismo o convertirla en plataforma de sus intereses particulares. (párr. 7)

Esta es una reflexión que relaciona un asunto ético que necesariamente hace parte de la formación y el quehacer pedagógico de todos los educadores pero que difícilmente puede quedar sometido a un reglamento o a la discrecionalidad de funcionarios del gobierno o de jueces disciplinarios.

Las propuestas de reforma legal que proponen limitar o acabar la libertad de cátedra, como las que se han presentado históricamente bajo regímenes autoritarios, fascistas o totalitarios, restringirían el ejercicio de un derecho, pero, fundamentalmente, afectarían una condición académica y democrática indispensable para el avance del conocimiento científico, con el libre examen sobre las cosas y la posibilidad de disentir y de proponer rupturas a lo establecido desde las diferentes áreas del conocimiento, incluso en temas relacionados con la política, las políticas públicas, las regulaciones jurídicas o el proceder ético y profesional de los políticos, los funcionarios públicos o los académicos.

Referencias

Constitución Política de Colombia (Const.). (1991, 20 de julio). Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Velásquez Betancur, J. A. (2011, 15 de septiembre). Libertad de cátedra. *El Mundo*. Recuperado de https://www.elmundo.com/portal/opinion/columnistas/libertad_de_catedra.php#.XR4gHegzYdU